

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

#### Decreto núm. 46.

En vista de las circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Emilio Esteban Infantes, que a su noble conducta en ocasiones anteriores se une la que sigue en la actualidad, colaborando con verdadero celo y entusiasmo en los momentos presentes,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en conceder al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Emilio Esteban Infantes el reintegro en la escala activa de su Cuerpo, ocupando el puesto que le corresponda en el escalafón, como si no hubiera sido baja en él, y sirviéndole de abono, a todos los efectos, el tiempo que ha estado separado del servicio. Por ahora no percibirá los atrasos del tiempo que ha permanecido fuera de las filas del Ejército, pero sí su sueldo como tal Teniente Coronel de Estado Mayor, desde la revista de septiembre.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 47.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el General de División, en segunda reserva, Excmo. Sr. D. Germán Gil Yuste cese en el mando de la quinta División Orgánica y pase a Burgos como Vocal de la Junta de Defensa Nacional de España.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 48

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga se haga cargo del mando de la quinta División Orgánica, cesando en la comisión que actualmente desempeña.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 49.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General D. Eliseo Alvarez Arenas pase, sin dejar el mando de la novena Brigada de Infantería, a desempeñar en comisión el de la duodécima Brigada, con residencia en Logroño.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 50.

La incorporación a filas de los reemplazos de mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, decretada por esta Junta recientemente, ha permitido elevar los efectivos de las unidades armadas hasta hacerlas alcanzar las plantillas de pie de guerra; mas como nuestra organización de la oficialidad y clases de complemento es tan deficiente que no proporciona el número que se precisa para encuadrar las nuevas unidades, y esta

necesidad de encuadramiento es de indiscutible urgencia, ya que la eficiencia de la tropa está en íntima relación con la competencia profesional de los cuadros que la dirigen, así como para premiar en algo a los que por su conducta en estos momentos tan trascendentales se han hecho dignos del cariño y apoyo de todos los buenos españoles.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Se concede el ascenso al empleo inmediato a los Brigadas, Sargentos y Cabos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar que perteneciendo a Cuerpos que se hayan sumado desde el primer momento al movimiento salvador de España, por su conducta en éste se hayan hecho acreedores a esa distinción. No están comprendidos en esta disposición los pertenecientes al Tercio y Regulares Indígenas, para los que, con la mayor urgencia, se dictarán las órdenes procedentes a premiarlos en forma debida.

Segundo. Para conceder esos ascensos será condición precisa que no sean éstos mal informados por sus Jefes respectivos. En cuanto a los Cabos, será además condición indispensable el de haber sufrido y aprobado los exámenes de aptitud para el ascenso.

Tercero. Los ascendidos continuarán en los mismos Cuerpos en que se encuentren destinados en la actualidad hasta que, por conveniencias del servicio, se disponga lo procedente. Pasarán la revista de comisario del mes de septiembre en su nuevo empleo, y desde esa fecha devengarán los sueldos que a éstos correspondan.

Cuarto. Estos ascensos tendrán carácter definitivo, y una vez pasadas las actuales circunstancias se fijará todo lo concerniente con su antigüedad.

Quinto. Los servicios de los ascendidos por este Decreto podrán ser utilizados en puestos de mayor o menor categoría a la obtenida, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Sexto. Los Generales de las Divisiones Orgánicas dictarán las disposiciones complementarias para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 51.

Es deseo de esta Junta de Defensa Nacional el atender en debida forma a cuantos, por vicios o defectos de la actual legislación, pueden considerarse como postergados; y con objeto de paliar ese grave inconveniente para desarrollar el espíritu que conviene al buen servicio, y conceder al propio tiempo un premio a los que se exceden, si ello pudiera ser, en el cumplimiento de su deber en estos momentos tan trascendentales para la vida de la Nación, de conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de los Servicios del Aire,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se asciende al empleo inmediato a los Suboficiales y Sargentos mecánicos con más de seis años de empleo y a los Cabos mecánicos que lleven más de seis años de antigüedad de títulos, siempre que no tengan notas desfavorables.

Segundo. Estos ascensos tendrán carácter provisional hasta que, pasadas las circunstancias actuales, se confirmen definitivamente y se fijen las condiciones del ascenso de los mismos.

Tercero. Se hace extensiva al Cuerpo de Mecánicos de Aviación la ley de Suboficiales, y se considerará como acción de guerra todo accidente del servicio, dejando como pensión, en caso de muerte, a su viuda los haberes que perciban en el momento de ocurrir la desgracia.

Cuarto. Estas disposiciones comprenderán solamente al personal que preste sus servicios actualmente en el Ejército nacional. Regirá solamente durante la actual campaña, al finalizar la cual, y sobre las bases y espíritu de la presente disposición, se legislará definitivamente.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 52.

La actuación de las fuerzas aéreas afectas al movimiento patriótico nacional tuvo que adolecer en los primeros días de falta de elementos y de organización, lo que no resta mérito, antes al contrario, a su actuación, siempre eficaz y, en ocasiones, heroica.

Hoy, con más elementos materiales y sin agobio del período inicial del movimiento, procede coordinar todas las fuerzas y servicios aéreos para aumentar con ello la eficiencia de su actuación.

La organización que dicta no pretende ser definitiva ni invariable. Los cambios de orden táctico y político que han de producirse en plazo corto impondrán sucesivas modificaciones en bien del servicio. También, por conveniencias tácticas, ha de prescindirse, por el momento, de aplicar con todo rigor los principios del Arte Militar Aéreo; así, por ejemplo, escuadrillas que debieran pertenecer a la Aviación independiente formarán parte, por ahora, de la Aviación del Ejército o de colaboración.

La organización está estudiada y ultimada en sus detalles; pero una elemental discreción impone reservar los efectivos y distribución territorial, los que se comunicarán a las Autoridades superiores militares y a los Jefes de los Servicios del Aire.

En vista de las anteriores consideraciones, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en disponer:

Primero. Se organizan las fuerzas aéreas nacionales en la siguiente forma:

A) Una Jefatura del Aire, con un Estado Mayor compuesto de cuatro secciones: organización, operaciones, información, infraestructura, material y aprovisionamientos.

B) Una Aviación de Ejército, constituida por escuadrillas de caza, escuadrillas de reconocimiento, escuadrillas de gran bombardeo, escuadrillas de hidroaviones.

C) Una Aviación de acción autónoma o independiente, compuesta por escuadrillas de caza, escuadrillas de gran bombardeo, escuadrillas de transporte de tropas.

Segundo. El Jefe del Aire tendrá el mando técnico y administrativo de la Aviación de Ejército, cuyo mando técnico corresponderá a las Autoridades militares a que están afectas las unidades aéreas. La Aviación independiente dependerá plenamente

del Jefe del Aire. Mientras una parte de la Aviación independiente deba desempeñar misiones de cooperación, el mando táctico corresponderá, según la clase de misiones que se ordenen, a las Autoridades militares o al Jefe del Aire.

Tercero. Hasta nueva orden la totalidad de la Aviación desplegará en tres frentes: Norte, Oeste y Sur, según normas dadas al General Jefe del Aire, y que éste desarrollará con la mayor reserva. Los mandos y cambios de residencias que el desarrollo del plan origina tendrán la misma efectividad que si hubiesen sido publicados en el *Diario Oficial*.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 53.

La red de carreteras que constituye el Circuito Nacional de Firmes Especiales está regida en su parte técnica y administrativa por una Dirección y dos Jefaturas de sección análoga a las de Obras Públicas centralizadas en Madrid.

Al crearse el Circuito hubo que realizar gran cantidad de obras, y, por tanto, se hacía necesaria la existencia de personal técnico que se dedicara exclusivamente a este servicio; pero actualmente ya están ejecutadas la mayor parte de ellas, quedando reducidas a la conservación de los firmes existentes y algunas variantes para la mejora de trazados. Las Jefaturas de Obras Públicas están capacitadas para desarrollar esta labor con los elementos de que disponen, reduciéndose de este modo los gastos para su ejecución, sin que por ello queden desatendidos los servicios que pueden llevarse a cabo con mayor eficacia, puesto que la inspección se realizará más intensamente por hallarse el personal próximo a las obras y tener conocimiento exacto de todos cuantos elementos son necesarios para la ejecución de las mismas, deducido de la gran experiencia que proporciona la construcción en cada provincia de numerosas obras análogas. Y como, por otra parte, debido a la centralización en Madrid del personal adscrito al Circuito Nacional de Firmes Especiales, y a consecuencia de los acontecimientos actuales, existen varias provincias en las que están en estos momentos abandonados los servicios, se hace preciso agregar con urgencia las carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales a las citadas Jefaturas de Obras Públicas de las provincias a que correspondan, sin que por ello se pierda la unidad de criterio que ha presidido la mejora de estas importantes vías, porque dentro de las facultades del Ingeniero Consejero Inspector que las tiene a su cargo está el dictar normas e instrucciones generales de carácter técnico y administrativo necesario a este fin.

Por todo lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en disponer:

Primero. Se suprime la Dirección y Jefatura de Sección a cuyo cargo están los servicios técnicos y administrativos del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Segundo. Las carreteras que forman el Circuito Nacional de Firmes Especiales, se agregarán a las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, de las cuales dependerán los Ingenieros subalternos afectos a dichos servicios, así como el Auxiliar facultativo, administrativo, camineros y personal obrero a ellos adscrito en talleres, almacenes y dependencias. El personal técnico y administrativo se presentará a la mayor brevedad al Inge-

niero Jefe de Obras Públicas de la provincia en donde dichos funcionarios tengan su residencia oficial.

Tercero. Para conservar la unidad de criterio en la mejora y conservación de las carreteras que constituyen el Circuito Nacional de Firmes Especiales, el Ingeniero Consejero Inspector de estos servicios dará a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias respectivas las normas generales adecuadas a este objeto.

Cuarto. Los gastos necesarios para estos servicios se atenderán con los créditos que figuren en los presupuestos generales del Estado del Ministerio de Obras Públicas.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 54.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada Excmo. Sr. D. José María Gámez cese en el mando de la base naval de Cádiz.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 55.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz de Atauri cese en la segunda Jefatura de la base naval de Cádiz y en el mando del arsenal de La Carraca, y se haga cargo del mando de la base naval de Cádiz.

Dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

### ORDENES

Del 17 de agosto de 1936.

1.<sup>a</sup>

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la composición del Cuartel General de aquella Jefatura, que será el siguiente:

Jefe, Coronel de Estado Mayor D. Fernando Moreno Calderón.

#### *Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.*

Teniente Coronel, D. José Bartolomé Fernández.  
Comandante, D. José Medina Santamaría.  
Comandante, D. Tomás Iglesias Aspiroz.  
Comandante, D. Félix Pérez Cluk.  
Capitán, D. Angel de Linos Lago.  
Capitán, D. Juan Roca de Togores.

#### *Cuerpo General de la Armada.*

Capitán de corbeta, D. Guillermo Díaz y Pita de Veiga.

#### *Otras Armas y Servicios.*

Cuerpo Jurídico Militar. — Teniente Auditor de primera, D. Fernando Vives Camino.

Infantería.—Comandante, D. Manuel Loma Arce.  
Caballería.—Comandante, D. Francisco Jiménez-Alfaro y Alaminos.

Artillería.—Teniente Coronel, D. Salvador Ordoñas de la Fuente. Capitán, D. Buenaventura Herbero Rebull.

*Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.*

- Oficial 1.º, D. Fortunato Lomas Pérez.
- Oficial 1.º, D. Luis López González.
- Oficial 2.º, D. Gonzalo Hernández Flórez.

El personal de mecanógrafos, escolta, ordenanzas y servicios que el Jefe de Estado Mayor considere necesario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

**Del 18 de agosto de 1936.****1.ª**

La Junta de Defensa Nacional de España ha tenido a bien disponer que el Auditor de la base naval de Cádiz, D. José Camargo Segedahl, cese en ese cargo, quedándose en situación de disponibilidad y encargándose de ese cometido el que por sucesión de mandos le corresponda.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

**2.ª**

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de navío D. Francisco Jiménez Pidal se haga cargo de la Jefatura de Estado Mayor de la base naval de Cádiz.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

**3.ª**

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de navío D. Ramón Nuche se haga cargo de la segunda Jefatura de la base naval de Cádiz y del mando del arsenal de La Carraca.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

**4.ª**

Se subsana errata padecida en la publicación del Decreto número cuarenta y cuatro, de dieciséis del actual, en el sentido de que el número de la Brigada de Infantería cuyo mando accidental se confiere al Coronel de Infantería D. Luis Solana Labedán es la décima, en lugar de la duodécima como en aquél se expresaba.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, fecha 18 del actual).

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.654.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

No habiendo sido hallado en su domicilio el Arquitecto-Jefe de la Dirección municipal de Arquitectura, D. Miguel Angel Navarro Pérez, contra el que se sigue expediente administrativo de suspensión de empleo y sueldo, se le requiere por el presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conteste a los siguientes cargos que se le formulan:

1.º Manifiesto abandono del servicio que le está encomendado como Arquitecto municipal-Jefe de este Excelentísimo Ayuntamiento, puesto que, sin causa que lo justifique, ha dejado de incorporarse a su

destino en la fecha en que debía hacerlo y no ha comparecido todavía, a pesar de las circunstancias anormales por que atravesamos.

2.º Esta conducta denota, a su vez, una notoria negligencia y falta de estímulo en el cumplimiento de sus deberes, ya que siempre, incluso en circunstancias menos graves que las presentes, por propio impulso, los funcionarios municipales se reintegraron a su cargo, haciéndolo así en esta ocasión aun alguno de aquellos que se hallaban en uso de licencia reglamentaria y que por esta razón no venían obligados a verificarlo hasta tanto que por la Alcaldía se declarara la caducidad de aquélla.

Todo lo que se hace público para conocimiento del interesado y a los efectos de lo consignado en los artículos 195 de la vigente ley Municipal y 61 y 69 del Reglamento General de Funcionarios Municipales de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de agosto de 1936. — El Teniente de Alcalde, Juez instructor, Francisco Caballero.—El Secretario, César Mateos Reynoso.

Núm. 3.657.

**Universidad de Zaragoza.****Rectorado.**

El apartado B) del artículo 2.º de la Orden de la Junta de Defensa Nacional, referente al funcionamiento de las escuelas, establece como obligatoria la implantación de los juegos infantiles que tienda a exaltar el patriotismo sano y entusiasta de la España nueva.

Para dar cumplimiento a la misma, el Rectorado se dirige a los señores Alcaldes de todas las poblaciones del Distrito, encareciéndoles la transcendencia que para el presente y el porvenir tiene la organización de los juegos infantiles. Deben comprender ejercicios gimnásticos, cantos patrióticos de acendrado españolismo, que a la vez fortalecen al niño física y sentimentalmente.

Para su organización, los señores Alcaldes aceptarán los servicios voluntarios de los Médicos retirados del Ejército o Cuerpos armados o personas aptas para el cumplimiento de esa función y cuyo patriotismo y entusiasmo por España no ofrezcan duda alguna, no olvidando que las ideas que se fijan en los niños son la base del hombre de mañana, y que España, que ha salido de su letargo resurgiendo con entusiasmo a la vida nacional, necesita que los hombres del porvenir sean ante todo españoles que, con el pensamiento en Dios y la vista en la Patria, estén en todo momento dispuestos a la defensa contra los que, envenenados por políticos infames y sectarios, hacían antipatria y pusieron a nuestra España querida al borde del abismo.

El Rectorado espera del acendrado patriotismo de los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de todos los puntos que comprende dicha Orden de la Junta de Defensa Nacional.

Zaragoza, 21 de agosto de 1936.—El Rector, Gonzalo Calamita.

\* \* \*

Núm. 3.652.

Con objeto de conocer las necesidades reales de cada localidad en orden a la instrucción primaria, este Rectorado ha resuelto solicitar de los señores Alcaldes de todos los municipios enclavados en el Distrito universitario el censo escolar exacto respectivo, que deberá ser remitido a la Secretaría general de la Universidad en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente.

Zaragoza, 22 de agosto de 1936.—El Rector, Gonzalo Calamita.